

# **REGLAMENTO DE LA POLICIA TURÍSTICA**

## **CAPITULO I**

### **DE SU CREACIÓN, OBJETO, ORGANIZACIÓN Y DEPENDENCIA**

**Artículo 1.- (De la creación)** La Policía Turística creada mediante Resolución N° 24/75 de fecha 29 de julio de 1975 del Comando General de la Policía Nacional y el D.S. 2609 de 25 de noviembre de 2015, tiene la misión supervisar la actividad turística así como evitar la comisión de delitos y faltas relacionadas con la actividad turística, protegiendo la persona y los bienes de los turistas, así como el patrimonio natural, cultural y turístico del país.

**Artículo 2.- (Del Objeto)** El presente Reglamento establece el marco normativo para el funcionamiento y supervisión de la Policía Turística en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de lo establecido por la Ley General de Turismo “Bolivia te Espera” N° 292 y el Decreto Supremo N° 2609.

**Artículo 3.- (Del ámbito de aplicación).**- En aplicación a la Ley N° 292 de fecha 25 de septiembre de 2012 Ley General de Turismo “BOLIVIA TE ESPERA”, el presente Reglamento norma y establece los mecanismos de la Policía Turística, en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo al D.S. N°2609 Reglamento a la Ley N°292.

**Artículo 4.- (De su organización)** Para el cumplimiento de sus funciones la Policía Turística estará organizada dentro del marco de funciones de acuerdo a lo estipulado en su organigrama del Comando General de la Policía Nacional, por tanto en ese sentido se aplicara lo señalado por dicha institución.

**Artículo 5.- (De su dependencia)** La Dirección de la Policía Turística Nacional tendrá su sede principal en la ciudad de La Paz y dependerá administrativamente del Viceministerio de Turismo y disciplinariamente del Comando General de la Policía Nacional.

La Policía Turística tendrá sus sedes regionales de acuerdo a organigrama del Comando General de la Policía cuyas actividades deberán ser realizadas de forma individual o con las autoridades competentes en turismo.

## **CAPITULO II**

### **DE SUS FUNCIONES, INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN**

#### **Artículo 6.- (De las Funciones)**

Las funciones de la Policía Turística con carácter enunciativo y no limitativo, son las siguientes:

- a) Dirección Nacional de la Policía Turística.-
- 1.- Planificar, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de sus Direcciones/Unidades Operativas.
  - 2.- Promover y canalizar la relación de programas de capacitación y seminarios de especialización en el área de turismo y de idiomas extranjeros para el personal de su dependencia.
  - 3.- Proponer ante la superioridad, reformas y proyectos de reglamentos y manuales, que tiendan a mejorar la estructura orgánica y optimización de los servicios.
  - 4.- Canalizar y coordinar sus requerimientos, procedimientos administrativos y operativos con el Comando General de la Policía
- b) Direcciones/Unidades Operativas de la Policía Turística a nivel departamental.-
- 1.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Turismo+ y su Decreto Reglamentario, los reglamentos sectoriales de turismo vigentes, y los mandatos del presente ordenamiento. A tiempo de cumplir con sus labores específicas, se procurara fundamentalmente ejercer la labor eminentemente preventiva, que es competencia de todo Organismo Policial.
  - 2.- Facilitar a los turistas sus relaciones con autoridades y prestadores de servicios turísticos del país, precautelando y velando por la seguridad de los mismos.
  - 3.- Cubrir y acompañar con su personal tanto civil como uniformado, el plan de inspecciones de las unidades Departamentales de Turismo en las localidades donde tenga su asiento, sujetándose a las disposiciones de los respectivos reglamentos sectoriales.
  - 4.- Del mismo modo, a requerimiento de las unidades Departamentales de Turismo velara porque los transportadores turísticos cumplan correctamente con sus clientes y con las normas establecidas en los contratos que tengan pactadas con las empresas turísticas y con los turistas en general.
  - 5.- Precautelar para que el turista, en su desplazamiento por territorio nacional, cumpla con las normas jurídicas, respete y preserve el medio ambiente, la seguridad de los atractivos naturales y culturales del país, Registrados en el Inventario del Catálogo Turístico Nacional, de acuerdo a los lineamientos y ordenamiento del Plan Operativo Anual de Turismo.
  - 6.- En los Aeropuertos, estaciones y terminales cooperara con las autoridades de migración, aduanas y con los servicios de seguridad de otras instituciones, para garantizar una correcta y rápida atención en beneficio de los turistas.
  - 7.- Estar presente en el desarrollo de congresos turísticos o reuniones similares de carácter nacional o internacional y en aquellos acontecimientos para los que se solicite su participación, a fin de garantizar la seguridad

personal de los participantes a estos eventos y proporcionar las informaciones y facilidades inherentes a sus funciones.

8.- Contribuir eficazmente a la promoción y desarrollo del turismo en Bolivia.

**Artículo 6.- (De la Información)** La Policía Turística, aparte de las funciones y atribuciones específicas con las que le faculta en el presente Reglamento, desempeñara las de información, orientación, conducción y facilitación turística, de acuerdo a los requerimientos de los flujos turísticos, sean estos nacionales o extranjeros.

**Artículo 7.- (De la Coordinación)** En Coordinación con las unidades Departamentales de Turismo deberá cooperar en las tareas de supervisión y del desenvolvimiento de los guías de turismo, de conformidad al reglamento respectivo.

**Artículo 8.- (Del Cumplimiento con la Normativa)** La Policía Turística cumplirá las disposiciones de las unidades Departamentales de Turismo y las que por este conducto reciba el Viceministerio de Turismo, en tanto estas disposiciones se ciñan a las Leyes y Reglamentos Nacionales vigentes.

**Artículo 9.- (De la Cooperación)** Cooperar en las Tareas de rescate y salvamento a las unidades Departamentales de Turismo y otros Organismos especializados en dichas tareas.

**Artículo 10 (Del Cumplimiento de la Normativa)** La Policía Turística, a más de cumplir las funciones específicas emergentes del presente Reglamento, se sujetará a las prescripciones de la Ley Orgánica y demás reglamentos de la Policía Nacional.

### **CAPITULO III**

#### **DEL PERSONAL, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN Y EQUIPAMIENTO.**

**Artículo 11.- (Del Personal superior)** El personal superior dependiente de la Policía Turística debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser egresado de la Academia Nacional de Policías.
- b) Estar especializado en materia turística.
- c) Hablar por lo menos un idioma extranjero.

**Artículo 12º.- (Del Personal dependiente)** El personal de suboficiales, Clases y Policías, deben llenar los requisitos que se anotan a continuación.

- a) Haber recibido formación profesional en los centros de estudios de la Policía Nacional.
- b) Recibir el entrenamiento correspondiente a la especialización turística.
- c) Tener conocimientos elementales de por lo menos un idioma extranjero.

**Artículo 13.- (De la Formación)** La Policía Nacional implementara dentro de un Sistema Educativo, en sus diversos subsistemas y niveles, así como en sus programas de exámenes de ascenso, las materias inherentes y necesarias al conocimiento y estudio del turismo en Bolivia.

**Artículo 14.- (De la Capacitación)** El Viceministerio de Turismo y las Entidades Territoriales autónomas en el marco de sus competencias en Turismo Promoverán la formación y capacitación permanente del personal de la Policía Turística en escuelas, instituciones y centros especializados en la enseñanza turística y de idiomas extranjeros.

**Artículo 15.- (Del Equipamiento)** La Policía Turística utilizará el uniforme establecido por la Policía Nacional, sin embargo deberá contar con los siguientes distintivos:

- a) Insignia de identificación de la especialización.
- b) Placa o parche de identificación personal.
- c) En la misma placa se identificará el o los idiomas que hable mediante la inclusión de las banderas respectivas.
- d) Arma de uso reglamentario.

## **CAPITULO IV**

### **DE SU JURISDICCIÓN**

**Artículo 16.- (De la Jurisdicción)** La Dirección Nacional de la Policía Turística ejercerá una labor de supervisión y coordinación administrativa y operativa, por entre las Unidades Operativas en todo el ámbito nacional.

Las Unidades de la Policía Turística tendrán como jurisdicción territorial los límites departamentales de la división política y administrativa del país.

**Artículo 17.- (De la Jurisdicción Departamental)** Las unidades de la Policía Turística atenderán solamente los asuntos correspondientes a su jurisdicción delimitada por el artículo anterior, pudiendo delegar sus funciones a las Policías de otros distritos, cuando los encausados tuvieren su domicilio en esa jurisdicción.

## **CAPITULO V**

### **SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**Artículo 18.- (De las infracciones)** Las recomendaciones, amonestaciones, comunicaciones y citaciones que emita la Policía Turística, deben ser cumplidas en los términos que ellas contengan. El desacato a dichas medidas dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los reglamentos en vigencia que

norman la actividad turística del país. A través de la respectiva autoridad competente en Turismo.

**Artículo 19.- (Del proceso Sancionador)** La aplicación de las multas estar sujeta a los procedimientos estipulados en los reglamentos sectoriales de los prestadores de servicios turísticos, siguiendo el proceso de notificación y ejecución por autoridad competente de la unidad Departamental de Turismo correspondiente.

**Artículo 20.- (De las Acción Directa)** De acuerdo con el presente Reglamento, la acción directa de la Policía Turística será la emergente de las contingencias contempladas en el Reglamento de la Policía Nacional y, por tanto, será llamada por ley a tomar las medidas preliminares que el caso aconseje, solicitando el concurso de la autoridad competente para la prosecución del procedimiento pertinente.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LA INFORMACIÓN Y COORDINACIÓN**

**Artículo 21.- (De los Informes de la Dirección Nacional)** La Dirección Nacional de la Policía Turística elevara las partes correspondientes de los hechos sobresalientes y resúmenes estadísticos nacionales al:

- a) Comando General de la Policía Nacional.
- b) Viceministerio de Turismo.

**Artículo 22.- (De los informes de las unidades Departamentales)** Las unidades Operativas de la Policía Turística elevaran las partes correspondientes de su actividad diaria al:

- a) Comandante Departamental de la Policía.
- b) Autoridad Departamental de Turismo.
- c) Director Nacional de la Policía Turística.

**Artículo 23.- (De la Coordinación con otras Instituciones)** La Policía Turística coordinará sus atribuciones con las de Transito, Municipalidad, Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen, Aduanas, Viceministerio de Cultura y otras, cooperando a estas en la medida de sus posibilidades y en su caso pidiendo el concurso de las mismas para el cumplimiento de su misión.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.- (De las medidas necesarias para la aplicación del presente Reglamento).**- El Viceministerio de Turismo, mediante resolución motivada dictará las medidas necesarias que se requieran para la correcta aplicación del presente reglamento.

**Segunda.- (De la vigencia del presente Reglamento).**- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación mediante Resolución Ministerial aprobada por el Ministerio de Culturas y Turismo, de conformidad a lo establecido Ley General de Turismo “BOLIVIA TE ESPERA” N° 292 de fecha 25 de septiembre de 2012

#### **DISPOSICIONES ABROGATORIA**

**UNICA.** - Se aboga el Reglamento de Policía Turística aprobado y las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias al presente Reglamento mediante Resolución Ministerial N° 136/01 de fecha 06 de julio de 2001.